



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Asphalt Technology S.A.S. (ASTE)
Demandado	Renting de Antioquia S.A.S (RENTAN)
Radicado	05001-40-03-013-2022-01225-00
Auto	Interlocutorio No. 1490
Asunto	No da trámite recurso por extemporáneo,

Se procede a resolver sobre la procedencia del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra el auto interlocutorio No. 3121 del 11 de septiembre de 2023, por medio del cual se resuelve recurso de reposición.

Se tiene que mediante auto del 11 de septiembre de 2023 se negó mandamiento de pago por las razones allí expuestas, que el auto fue notificado por estados del 12 de septiembre de 2023, que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2023 inclusive.

Por lo anterior, se tiene que los términos se reanudaron el 21 de septiembre de 2023.

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece la procedencia y oportunidades para el recurso de reposición, en el inciso 3 precisa:

“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Igualmente, el artículo 322 ibídem, señala la procedencia de los recursos de apelación, indicando que estos se deben interponer dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado.

La parte actora mediante memorial allegado el 26 de septiembre de 2023 interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, sin embargo, según el referente normativo precitado, se tiene que el recurso se presentó de manera extemporánea teniendo en cuenta que el auto se notificó por estado del 12 de septiembre de 2023, se suspendieron términos el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2023, siendo la oportunidad para presentar el recurso hasta el 22 de septiembre de 2022 hasta las 5:00 p.m., por tal motivo a ser extemporáneo dicho recurso, no se le dará trámite.

De otro lado, se allegó poder de **Renting de Antioquia S.A.S**, quien es la entidad demandada, teniendo en cuenta que se negó mandamiento de pago, no hay lugar a reconocer personería al apoderado, por lo que se incorpora el memorial y no se accede a lo solicitado

NOTIFÍQUESE

JARC

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 066 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 26 DE ABRIL DE 2024
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d735deda1d558a835844f2aaf67e1a7ed852eb7ecf4e737172a1f92695c818e**

Documento generado en 25/04/2024 03:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>